

# **ESTATUTOS DEL CABILDO DE LA CATEDRAL DE HUESCA**

## **TÍTULO I LA IGLESIA CATEDRAL EN LA DIOCESIS**

1. La Iglesia Catedral, por cuanto en ella está la cátedra del obispo, es signo de su magisterio, de su ministerio pastoral y de la unidad de los creyentes en la fe que él, como pastor de la grey, celebra y anuncia.

2. En consecuencia, la Iglesia Catedral debe ser tenida, con razón como centro de la vida litúrgica de la Diócesis (C.E. 44). Por esto, ha de ser tenida como el lugar propio para la celebración de aquellos actos que, por su índole, manifiestan la vida de la Iglesia particular de Huesca.

3. Esta Catedral se titula: SANTA IGLESIA CATEDRAL DE LA TRANSFIGURACIÓN DEL SEÑOR.

## **TÍTULO II NATURALEZA DEL CABILDO**

4. El Cabildo de canónigos de la Catedral de Huesca es un colegio de sacerdotes con personalidad jurídica pública bajo la autoridad de la Sede Apostólica y del Obispo de Huesca, cuyo cometido, derechos y obligaciones se determinan en el Código de Derecho Canónico y en los presentes Estatutos.

5. El Cabildo tiene su domicilio en la Iglesia Catedral, plaza de la Catedral s/n., de Huesca.

6. Representa al Cabildo a todos los efectos su Presidente. En caso de enfermedad o de imposibilidad de éste, le suple el Secretario (cc. 118 y 507).

7. El Cabildo realiza su cometido en comunión y cooperación con el Obispo, Pastor de la Diócesis Oscense.

## **TÍTULO III FINES Y FUNCIONES DEL CABILDO**

8. De acuerdo con una tradición secular y con el derecho de la Iglesia, el fin primario del Cabildo es dar a Dios, en la Catedral, un culto más solemne, representando así especialmente a la Iglesia en el cumplimiento del precepto de la oración. Asimismo cumplir aquellos oficios que el derecho o el Obispo le encomienda (c. 503).

9. El sello del Cabildo consiste en las imágenes de Cristo crucificado, San Juan, el discípulo amado, y la Madre del Señor, rodeada de la inscripción: «*Sigillum capituli Sanctae Ecclesiae Oscensis*».

10. Compete al Cabildo de la Catedral servir y organizar el culto de la misma, así como conservar, promover y administrar su patrimonio a tenor de los presentes Estatutos.

11. Al Obispo le compete presidir las acciones litúrgicas más solemnes y aquellas que él determine por razones pastorales. El Cabildo le asistirá en cuantas celebre en la Catedral o en cualquier otro lugar, a requerimiento del mismo (C.E. 42).

12. El culto coral ordinario consistirá en el rezo de las Laudes y la celebración de la misa conventual. Se celebrará como merece el día del Señor y demás solemnidades litúrgicas (c. 1246), procurando facilitar la participación activa de los fieles.

13. El oficio coral dominical será cantado y presidido por un capitular y con participación de todo el clero catedralicio.

14. Como la Eucaristía es fuente y culmen de la vida de la Iglesia (L.G. 11 y c. 897), en la misa conventual, que se aplicará de modo especial por los bienhechores vivos y difuntos de la Catedral, se encomendarán también las necesidades espirituales y materiales de la comunidad diocesana.

15. Los capitulares pondrán la máxima diligencia en la celebración digna, solemne, devota y comunitaria de las acciones litúrgicas (P.O. 7).

16. El Cabildo, junto con la Parroquia de Jesús Nazareno, dedicará especial atención a la preparación y celebración de los ciclos de Navidad y Pascua, y a las festividades del Corpus, de la Santísima Virgen, y a las de los Santos especialmente vinculados a la piedad de los oscenses.

17. El Cabildo, junto con la parroquia de Jesús Nazareno, organizará en la Catedral el servicio pastoral ordinario y extraordinario que requiera el bien de los fieles, de acuerdo con el Plan Diocesano de Pastoral. Facilitarles la recepción del sacramento de la penitencia es un servicio muy propio de la Catedral. A este fin, el Cabildo, a través de Penitenciario, procurará que haya en la misma confesores disponibles (c. 986).

18. El Cabildo seguirá fomentando la adoración al Santísimo Sacramento y otros actos de devoción eucarística.

19. Asimismo, fomentará la actividad de la Cofradía del Santo Cristo de los Milagros y San Lorenzo. Las asociaciones de fieles en el futuro se vincularán con la Parroquia de Jesús Nazareno.

20. El Cabildo Catedral seguirá cumpliendo, además, los siguientes cometidos:

1. Proteger, conservar, acrecentar y ennoblecer el patrimonio histórico, documental y artístico de la Catedral.

2. Cuidar de la conservación de la fábrica de la Catedral y de cada una de las dependencias anejas, órgano, retablos y altares.

3. Tener actualizado el inventario de todos los bienes, tanto inmuebles como muebles del Cabildo y de la Catedral, clarificando su situación jurídica e inscribiendo en el registro de la propiedad los que lo necesiten.

4. Procurar que se cumplan debidamente las cargas de las fundaciones pías, legados y donaciones aceptadas, tanto por el Cabildo como por la Catedral (c. 1300).

5. Acoger cortésmente a las personas que, con finalidad religiosa o cultural, acudan a la Catedral.

21. Salvo el derecho del Obispo, no podrá celebrarse en la Catedral función alguna extraordinaria sin el consentimiento del Cabildo, al cual compete señalar para cada caso las condiciones oportunas.

22. Es función del Cabildo:

1. Participar en el Concilio Provincial, eligiendo como procuradores a dos de sus miembros (c. 443, §5).

2. Elaborar sus propios Estatutos (cc. 505 y 506).

3. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.

4. Elegir al candidato a Presidente y presentarlo al señor Obispo, para que provea a tenor del c. 509, §1.

5. Asesorar al señor Obispo, siempre que sea requerido para ello.

6. Celebrar las sesiones capitulares, a tenor de los arts. 51-59.

7. Adquirir, retener, administrar, enajenar bienes temporales, de acuerdo con el c. 1259, y con la voluntad de los donantes y el derecho común y particular.

8. Examinar y, si procede, aprobar los presupuestos y balances anuales, preparados por el presidente.

9. Defender los derechos adquiridos, tanto del Cabildo y de la Catedral, como de sus personas. Asimismo, los privilegios, legítimos usos y costumbres, tradiciones seculares y demás normas particulares que no sean contrarias al derecho.

10. Procurar que los canónigos, y demás personas al servicio de la Catedral y del Cabildo cumplan sus respectivos oficios, cargos y obligaciones.

11. Asistir a los capitulares y demás personal de la Catedral en sus enfermedades y, de manera especial, a la hora de la muerte.

## **TÍTULO IV CONSTITUCIÓN**

### **CAPÍTULO I MIEMBROS DEL CABILDO**

23. El Cabildo de la Catedral de Huesca se compone de un máximo de 12 capitulares y un mínimo de 8, uno de los cuales lo preside.

24. Los capitulares, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en las cláusulas de sus respectivos nombramientos, pueden ser activos o eméritos. No se establecen en estos Estatutos distinciones entre los canónigos estables y temporales.

25. El Deán-Presidente será elegido por el Cabildo entre los capitulares activos y confirmado por el señor Obispo. Durará su mandato un sexenio con posibilidad de reelección.

26. Para que el ejercicio de la presidencia no sufra detrimento en perjuicio de la Catedral y del Cabildo, se elegirá un Secretario, después de la elección del Presidente, y en las mismas condiciones que éste, a fin de que en las ausencias del Presidente le supla y haga sus veces en los asuntos ordinarios y urgentes.

27. Al vacar el oficio de Presidente, el Secretario, en el plazo máximo de quince días deberá convocar al Cabildo para la elección del Presidente, el Secretario cesa y se procede a la elección de quien tenga que sustituirlo.

### **CAPÍTULO II INCORPORACIÓN AL CABILDO**

28. Corresponde exclusivamente al señor Obispo, oído el Cabildo, conferir todas y cada una de las canonjías, revocando cualquier privilegio contrario.

29. Para ser capitular estable activo se requiere:

1. Ser sacerdote y estar en comunión con la Iglesia (cc. 149, 150 y 509).
2. No padecer enfermedad crónica que impida cumplir las obligaciones capitulares.
3. Poseer las cualidades exigidas para el cumplimiento de sus obligaciones y asumir las que le impongan.
4. Haber ejercido el ministerio presbiteral meritoriamente, destacando por su ciencia, prudencia e integridad de vida (cc. 149, 1 y 509, § 2).
5. Estar incardinado en la Iglesia Diocesana o, si procede de otra Diócesis, incardinarse, previos los requisitos exigidos por el derecho.

6. No retener oficio alguno, cuya atención sea incompatible con el cumplimiento de las obligaciones capitulares.

30. Para proveer las canonjías, el Cabildo emitirá su parecer sobre el candidato presentado por el señor Obispo, a tenor del canon 509 § 1.

31. El oficio vacante será provisto canónicamente, a ser posible dentro del semestre siguiente a la vacación (c.151).

32. El designado tomará posesión de la canonjía dentro del plazo de tres meses, a partir del día en que recibió el nombramiento. En la toma de posesión del nuevo capitular, revestido con hábitos corales, hará profesión de fe y emitirá juramento de guardar los Estatutos, legítimas costumbres y secreto acerca de las deliberaciones capitulares y será conducido a la sede asignada por el Deán.

### **CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS CAPITULARES**

33. Los capitulares tendrán los siguientes derechos:

1. Celebrar diariamente la Eucaristía en la S.I. Catedral.
2. De acuerdo con su antigüedad en este colegio, a utilizar los pisos propiedad del Cabildo.
3. Cuando fallezca un capitular se podrá utilizar para su enterramiento los nichos propiedad del Cabildo, en el Cementerio de la ciudad. También se celebrarán doce misas por su descanso eterno en el plazo de un año.

### **CAPÍTULO IV CESE, JUBILACIÓN Y ENFERMEDAD DE LOS CAPITULARES**

34. El titular de una canonjía cesa en la misma por una de las siguientes causas:

1. Aceptación de otro oficio eclesiástico o civil incompatible con el desempeño de la misma (c. 152).
2. Renuncia presentada por escrito al señor Obispo y aceptada por éste, también por escrito (c. 189).
3. Remoción o privación (cc. 192-196).
4. Por cesar las razones que motivaron su nombramiento.

35. En los casos de cese por «*remoción*», mediante decreto, el señor Obispo, de acuerdo con el Cabildo, debe cuidar de que se provea por un tiempo conveniente a su sustento (c. 195), igualmente se atenderá al cesado por «*privación*».

36. En la jubilación de los capitulares se procederá teniendo en cuenta:

1. El derecho de poder solicitar la jubilación a partir de los 65 años, dentro del sistema de la Seguridad Social del Estado.
2. El derecho del señor Obispo a imponer dicha jubilación a los sacerdotes que hayan cumplido 70 años. (Decr. de la C.E.E. de 1985, art. 3).
3. La salud del capitular.
4. El bien pastoral de la diócesis.

En todo caso, los capitulares al cumplir setenta y cinco años de edad, presentarán la renuncia de su oficio al Sr. Obispo, el cual proveerá.

37. La jubilación exime de todas las obligaciones inherentes a la canonjía.

38. El canónigo jubilado o emérito podrá asistir a las celebraciones litúrgicas con hábitos corales. Podrán acudir a las sesiones capitulares, con voz, pero sin voto.

39. Los capitulares enfermos están dispensados de las obligaciones inherentes a la canonjía.

40. Si un capitular no puede cumplir sus obligaciones por enfermedad por un año ininterrumpidamente, se informará al señor Obispo sobre el estado real del capitular enfermo, para que determine, si procede, su jubilación.

## **CAPÍTULO V DE LOS OFICIOS Y CARGOS DE LOS CAPITULARES**

41. EL DEÁN-PRESIDENTE.

a) Su elección se rige por el artículo 25.

b) Le corresponde:

1. Presidir el Cabildo fuera de los actos corales y presentarle ante toda clase de autoridades y organismos, con las facultades necesarias para el ejercicio de dicha representación.

2. Convocar las sesiones capitulares, presidirlas, fijar el orden del día, moderar el desarrollo de las mismas y firmar las actas capitulares, a no ser que convoque y presida el señor Obispo.

3. Adoptar cuantas decisiones juzgue oportunas en los casos urgentes tanto graves como de menor importancia. En los graves, deberá recabar la opinión del Cabildo. En todo caso, deberá comunicar al Cabildo las decisiones tomadas en la primera sesión capitular.

4. Urgir con celo y prudencia el cumplimiento de los acuerdos capitulares, de las obligaciones propias de cada uno de los miembros del Cabildo, del clero catedralicio, y del personal al servicio de la Catedral y del Cabildo.

5. Abrir la correspondencia dirigida al Cabildo y firmar la que éste expida, así como cualquier documento capitular que no se refiera a él personalmente.

6. En los días más señalados, presidir los actos litúrgicos en el coro y officiar como celebrante principal.

7. Realizar todas las funciones que se indican en el *Caeremoniale Episcoporum*, propias de su oficio.

8. Ser miembro del Consejo Presbiteral.

9. Comunicar la información única y oficial de los asuntos que el Cabildo considere se han de difundir.

10. Establecer y mantener relaciones con las autoridades, Organismos y otras personas sobre aquellos asuntos de interés para la Catedral y el Cabildo.

11. Procurar la atención espiritual a los capitulares enfermos.

12. Atender como consiliario a la Cofradía del Santo Cristo y de San Lorenzo, o pedir al Sr. Obispo el nombramiento de otro capitular para que desempeñe esta misión.

c) En caso de ausencia justificada, le suple el Secretario, según lo previsto en el artículo 26.

#### 42. EL PENITENCIARIO.

a) Tendrá la formación adecuada en relación con su oficio y será nombrado por el Sr. Obispo.

b) Le compete:

1. Ocupar el confesionario en los horarios acordados por el Cabildo.

2. Organizar el servicio de confesiones en la Catedral.

3. Ejercer las facultades de las que habla el canon 508, 1.

#### 43. EL PREFECTO DE LITURGIA Y PROTOCOLO.

a) Tendrá la formación adecuada en relación con su oficio y será nombrado por el Sr. Obispo, oído el Cabildo.

b) Le compete:

1. Organizar todo lo referente a las celebraciones litúrgicas, en las que participe oficialmente el señor Obispo y/o el Cabildo.

2. Componer, si el caso lo requiere, los textos de las moniciones y de la «*Plegaria de los Fieles*» tanto para las celebraciones episcopales como para las misas dominicales y los que el Cabildo le encargue (C.E. 132; IGMR, 11).

3. Dirigir las celebraciones litúrgicas en las que actúe el señor Obispo o su Delegado, así como también en las tomas de posesión de los capitulares.

4. Informar al Cabildo sobre los decretos y documentos de la Santa Sede, la Conferencia Episcopal y la Diócesis, sobre liturgia, y urgir su cumplimiento.

5. No innovar nada sin previo acuerdo capitular.

6. Tratar, con la debida antelación, y preparar de inmediato la celebración de los actos extraordinarios, de acuerdo con los canónigos que, por su oficio o cargo, tengan competencia en los mismos.

7. Recibir y atender personalmente a las autoridades, corporaciones y personas distinguidas o invitadas que asistan a los actos ordinarios y extraordinarios de la Catedral o la visiten ocasionalmente; y cuidar de la colocación de los mismos, según las loables costumbres de la Catedral.

#### 44. EL PREFECTO DE MÚSICA.

a) Tendrá una titulación musical, preferentemente de composición y dirección. Será nombrado por el Sr. Obispo, oído el Cabildo.

b) Le compete:

1. Organizar todo lo referente a la música en la Catedral, de acuerdo con los organistas, el prefecto de Liturgia y el Deán.

2. Dirigir la Capilla de música, si la hubiere, y procurar que en el mismo acto, si hace falta, haya otra persona que dirija al pueblo.

3. Procurar que se utilicen en el coro los libros vigentes de música litúrgica.



4. Procurar la ejecución digna del canto en el coro y preparar los ensayos del mismo.

5. Promover la participación de los fieles en el canto litúrgico y religioso.

c) El Deán podrá encomendar a una coral y/o a una orquesta, el acompañamiento de celebraciones especiales.

#### 45. EL ARCHIVERO CAPITULAR Y BIBLIOTECARIO.

a) Tendrá una titulación académica específica o equivalente. Será nombrado por el Sr. Obispo, oído el Cabildo

b) Le compete:

1. Mantener ordenado el material archivístico y bibliográfico del Archivo y Biblioteca capitulares, así como del archivo de música (de acuerdo con el Prefecto de Música), y tener al día sus inventarios y catálogos.

2. Procurar su máxima seguridad e impedir el acceso a los mismos, sin su autorización personal, y vigilar durante la permanencia de personas extrañas.

3. No permitir que se saque del Archivo y Biblioteca libro, documento, sellos u otros objetos, sin permiso escrito del Deán.

4. Velar por la independencia de estos fondos frente a posibles intromisiones.

5. Organizar su consulta, en cuanto a los días, horas, control de los investigadores, su inscripción en el libro registro y demás requisitos.

6. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de los Archivos Eclesiásticos de España y de la Asociación Española de Archiveros Eclesiásticos.

#### 46. EL CONSERVADOR DEL PATRIMONIO Y FABRIQUERO.

a) Tendrá la titulación académica específica o equivalente o habrá demostrado suficientemente su capacidad en la materia. Será nombrado por el Sr. Obispo, oído el Cabildo.

b) Le compete:

1. Conservar con diligencia y esmero cuanto integra el patrimonio artístico de la Catedral, sea mueble o inmueble.

2. Cuidar la relación del Cabildo con el Museo Diocesano, y especialmente con su director.

3. Procurar la seguridad e integridad de cuanto constituye este patrimonio artístico.

4. Procurar la restauración de las obras que lo necesiten.

5. Mantener relaciones con los organismos oficiales o especializados y expertos para conseguir ayudas económicas y asesoramiento para la debida conservación y divulgación de este patrimonio.

6. Asesorar al Cabildo en materia artística y en especial en cuanto pueda repercutir en beneficio del patrimonio artístico de la Catedral.

7. Confeccionar o promover la edición de guías histórico-artísticas de la Catedral u otras investigaciones relacionadas con este tema para su divulgación a nivel científico, información y servicio religioso y cultural del pueblo.

8. Proponer al Cabildo las obras de reparación y conservación necesarias o convenientes.

9. Ejecutar la parte del presupuesto que se refiere al sector de fábrica, ateniéndose a las cantidades presupuestadas.

10. Tener actualizado el Inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Catedral y del Cabildo, así como los ornamentos, vasos sagrados, muebles, ropas y demás enseres de la Catedral.

11. Ser miembro de pleno derecho de la Delegación Diocesana de Patrimonio, a no ser que ya lo sea del Deán.

#### 47. EL SECRETARIO CAPITULAR.

a) Será elegido por votación, durará en su cargo tres años con posibilidad de una reelección.

b) Le compete:

1. Cursar las citaciones correspondientes a las sesiones capitulares ordinarias y extraordinarias..

2. Preparar el borrador del acta de estas sesiones, someterlo respectivamente a la aprobación del Cabildo o de la Comisión Permanente y, una vez aprobado, sentarlo en el correspondiente libro de actas.

3. Comunicar los acuerdos capitulares a las personas e instituciones que corresponda.

4. Ocuparse de la correspondencia dirigida al Cabildo, informando con fidelidad y sin demora de la misma al Presidente y al Cabildo.

5. Presentar a la firma del Presidente las comunicaciones del Cabildo dirigidas al Sr. Obispo, a la Curia diocesana, a las autoridades y a otros destinatarios.

6. Expedir los certificados oportunos, con el visto bueno del Presidente.

7. Entregar al Archivero-Bibliotecario para su custodia en el archivo-biblioteca la correspondencia y documentación capitular y cualesquiera otros documentos ya diligenciados, libros y objetos al mismo destinados.

8. Asentar en el libro registro de entradas y salidas la referencia de toda la correspondencia dirigida al Cabildo o que del mismo emane.

9. Cumplir con los demás cometidos propios del cargo, o que el Cabildo acuerde.

10. Custodiar el sello del Cabildo.

11. Hacer las veces del Deán cuando éste justificadamente no pueda asistir a un acto.

12. Tener al día el libro de efemérides de la Catedral y del Cabildo.

#### 48. RESPONSABLE DE SACRISTÍA

a) Será nombrado por el Sr. Obispo, oído el Cabildo.

b) Le compete:

1. Cuidar de la conservación de todos los objetos relacionados con el culto.

2. Proveer a la Catedral, de acuerdo con el Cabildo, de todo lo necesario para el culto.

3. Organizar a las personas que colaboran en la sacristía.

#### 49. ADMINISTRADOR CAPITULAR.

a) Normalmente será el Deán. Aunque el Cabildo puede encargar a otro capitular esta función, previa comunicación al Sr. Obispo.

b) Le compete:

1. Atender con diligencia, y esmero a lo relativo a la administración del patrimonio económico de la Catedral y del Cabildo, de acuerdo con las disposiciones del Código de Derecho Canónico, las orientaciones del Ecónomo Diocesano y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

2. Tener actualizado el inventario de los bienes económicos de la Catedral y del Cabildo.

3. Elaborar los presupuestos y balances anuales y presentarlos al Cabildo.

4. Llevar el libro de caja, asentando diariamente todos los ingresos y gastos.

5. Efectuar los pagos previamente autorizados por él o por el Cabildo.

6. Coordinar la Comisión de Economía de la Catedral.

7. Rendir cuentas al Prelado a tenor del canon 1287, 1.

50. EL CONSEJO DE ECONOMIA, prescrita en el c. 1280:

a) Lo preside el Deán, y está formada por el fabriquero, por otro capitular, elegido por el Cabildo, y al menos tres laicos especialistas en esta materia.

b) Le compete:

1. Hacer efectivos los acuerdos capitulares en materia de economía.

2. Cooperar con el Administrador al buen funcionamiento de la administración de los bienes de la Catedral y del Cabildo (c. 1283).

3. Cooperar con el Administrador y el Fabriquero en lo relativo a la economía del personal auxiliar de la Catedral y del Cabildo.

4. Informar periódicamente al Cabildo sobre la labor realizada.

5. Estar en relación con el Ecónomo de la Diócesis y los organismos diocesanos y nacionales para efectuar su cometido con eficacia.

6. Recabar, oportunamente, el asesoramiento de técnicos en materia jurídica y económica.

51. Los capitulares, al estar retribuidos directamente por la Administración Diocesana o por otras instituciones, como el resto de sacerdotes diocesanos, no percibirán ningún complemento por parte de la Catedral.

## **CAPÍTULO VI SESIONES CAPITULARES**

52. Los asuntos de importancia, que proyecten los capitulares en virtud de su respectivo oficio o cargo, deberán ser presentados al Cabildo preceptivamente.

Para que las decisiones de la competencia del Cabildo adquieran validez jurídica deberán ser acordados en sesión capitular, estando presentes más de la mitad de los capitulares activos (c. 119).

53. Las sesiones capitulares serán presididas por el Sr. Obispo, o por el Deán-Presidente, por el Secretario, o por el capitular en activo de mayor antigüedad.

54. Las sesiones capitulares pueden ser: ordinarias y extraordinarias.

1. Las ORDINARIAS tienen por objeto tratar los asuntos normales que afecten a la vida y actividades de la Catedral y del Cabildo. Se celebrarán al menos una vez por trimestre.

2. Las EXTRAORDINARIAS son para tratar asuntos de mayor importancia. Podrán ser convocadas por el Sr. Obispo, por el Presidente, ya por iniciativa propia o de la misma, o a propuesta de un tercio de los capitulares. La citación se hará por escrito, expresando el objeto, día y hora de la sesión, a cada uno de los capitulares con la debida antelación.

55. Las votaciones serán siempre secretas, y se regirán por lo dispuesto en el c. 119. En las que se refieran a elección de personas se observará lo dispuesto en estos Estatutos y, en su defecto, lo establecido en la legislación canónica vigente (cc. 164-183).

56. Los acuerdos capitulares tendrán el valor jurídico que les otorga el c. 119 y podrán ser ejecutados de inmediato, pero una vez aprobada el Acta, deberán ejecutarse sin demora.

57. De todas las sesiones levantará acta el Secretario y, en su ausencia, el sustituto o el capitular de más reciente nombramiento.

58. Todos los capitulares están obligados a guardar absoluto secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Cabildo.

Las infracciones de esta norma podrán ser sancionadas por el Cabildo según la gravedad de la falta y el daño ocasionado.

59. En el desarrollo, método y discusión de las sesiones capitulares deberán observarse las normas del Reglamento.

60. A no ser que se aduzcan razones anteriormente desconocidas, no se podrá replantear un asunto sobre el que haya recaído acuerdo, hasta que no haya transcurrido un año.

## **CAPÍTULO VII HÁBITO CORAL**

61. Los capitulares utilizarán como hábito coral la sotana talar negra, roquete blanco y muceta roja. Será uniforme para todos los capitulares.

## **TÍTULO V RELACIONES DEL CABILDO**

### **CAPÍTULO I CON EL SEÑOR OBISPO**

62. El Cabildo de la Catedral, que reconoce en el Sr. Obispo su cabeza eclesial, le rendirá siempre el respeto y la obediencia que merece y procurará, con verdadero interés, cumplimentar cuantos asuntos le encomiende (c. 503).

63. El Sr. Obispo podrá convocar al Cabildo siempre que lo considere oportuno.

64. Cuando se tenga noticia del nombramiento del nuevo Sr. Obispo, el Cabildo, por medio del Deán-Presidente, acordará con el Administrador Diocesano o Apostólico la celebración en la Catedral de una acción litúrgica de gracias a Dios y de oración por el Prelado (C.E. 1129).

65. El Cabildo enviará cuanto antes una representación oficial para saludar al nuevo Sr. Obispo y ofrecerle sus respetos.

66. Cuando el Sr. Obispo celebre en la Catedral la misa estacional, conviene que los canónigos concelebrén con él. Los no concelebrantes vestirán el hábito coral. En los demás actos conviene que esté debidamente asistido.

67. Al fallecer el Sr. Obispo el Cabildo, por medio del Deán-Presidente, acordará con quien tenga la autoridad en la Diócesis, la organización de cuanto concierna al cuidado del cadáver, su traslado a la Catedral, exequias y sepultura (dr. cc. 1178 y 1242).

68. Durante el período de «*sede vacante*» el Cabildo mostrará su obediencia y respeto al Administrador Diocesano o Apostólico.

69. Producida la «*sede vacante*», y en caso de fallecimiento celebradas las exequias, el Cabildo, de acuerdo con el Administrador Diocesano o Apostólico, celebrará en un día oportuno la misa «*por la elección del Obispo*» (C.E. 1166).

70. En la Catedral se conmemorará todos los años el aniversario de la ordenación episcopal del Sr. Obispo, celebrando la misa «*pro episcopo*» (C.E. 1187).

71. Todos los años se celebrará el aniversario de la defunción del último Sr. Obispo de Huesca, residencial o emérito (C.E. 1168).

## **CAPÍTULO II CON LA PARROQUIA DE JESÚS NAZARENO - CATEDRAL**

72. La Parroquia de Jesús Nazareno – Catedral utiliza tanto la capilla del Santo Cristo de los Milagros como el altar mayor para la celebración de los actos de culto que le competen.

73. Se garantizará todos los días la celebración de una misa parroquial, que se anunciará convenientemente al pueblo.

74. Las limosnas ofrecidas por los fieles, si no se indica expresamente otra cosa por parte de los fieles, serán administradas por el Cabildo. En todo caso, la parroquia podrá disponer de un cepillo en el templo catedralicio.

75. Las colectas realizadas en las misas de la Catedral de Huesca serán administradas por el Cabildo, excepto las de las misas funerales.

76. La parroquia no tiene ninguna obligación de contribuir económicamente en los gastos de conservación y restauración del templo catedralicio

77. Para la celebración de funerales y matrimonio, la parroquia contribuirá a los gastos ocasionados en la Catedral. Cada año se fijará la cuantía de esta contribución.

78. En caso de conflicto con la parroquia, el Cabildo asumirá la decisión que adopte el Obispo.

79. En caso de que el párroco no sea canónigo, será citado a las reuniones del Cabildo cuando se traten temas que conciernan a la parroquia. Tendrá voz, pero no voto.

### **CAPÍTULO III CON LA CURIA Y LA DIÓCESIS**

80. El Cabildo Catedral prestará siempre su total cooperación a todos los programas pastorales de ámbito diocesano.

81. De manera particular lo hará en aquellas ocasiones en que se celebren actos de trascendencia diocesana, como son, entre otros, la ordenación del propio Sr. Obispo, de presbíteros y diáconos de la misma, la Misa Crismal (C.E. 276).

#### **DISPOSICIONES FINALES**

82. Los presentes Estatutos, ley fundamental por la que se rige el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Huesca, han sido elaborados en acto legítimo capitular y aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Huesca, y no podrán ser modificados sin la aprobación del mismo Sr. Obispo (c. 505).

83. Este ordenamiento es de aplicación a todo el personal de la Catedral en cuanto les concierna.

84. Los presentes ESTATUTOS entrarán en vigor, *ad experimentum*, al mes de la aprobación y promulgación de los mismos por el Prelado. A los dos años, habrá que revisar su funcionamiento y presentar al Sr. Obispo, el texto definitivo.

85. Cualquier modificación o derogación de estos ESTATUTOS habrá de ser acordada en sesión capitular extraordinaria, de acuerdo con lo prescrito en el c. 119, 2 y 3, y sometida a la aprobación del Sr. Obispo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

86. Los presentes Estatutos derogan todas las costumbres, privilegios y derechos que sean incompatibles con las prescripciones y normas que contienen.

87. Asimismo, permanecerán intactos los deberes y derechos personales legítimamente adquiridos por los capitulares actuales en virtud de su nombramiento, de acuerdo con las normas de los cc. 4, 5 y 76, 2 del Código de Derecho Canónico vigente.

88. La anterior disposición se aplicará también a los beneficiados actualmente existentes.

89. Hasta nueva provisión, con arreglo a los presentes Estatutos, los oficios y cargos actuales seguirán siendo desempeñados por quienes lo vienen haciendo.

90. Cuando entren en vigor los presentes Estatutos, el Cabildo procederá a la elección de los diversos cargos pendientes y notificará al Sr. Obispo los oficios o canonjías vacantes.